



Reglamento para el otorgamiento de subsidios para actividades académicas

La Junta Ejecutiva de ADIUC ha resuelto no subvencionar las actividades aranceladas para la formación de posgrado, las que podrán ser canalizadas a través de préstamos solidarios, según la disponibilidad y el orden de prioridades establecido por el reglamento que los rige. Fundamenta esta decisión el encontrar esta situación (subsidiar estudios de posgrado arancelados) en franca contradicción con el reclamo que ADIUC-CONADU sostienen por el derecho a la formación docente gratuita en el seno del sistema universitario, tal como lo avala el acta paritaria firmada entre CONADU y el Ministerio de Trabajo en septiembre de 1996, en vigencia.

"Dado que el perfeccionamiento y la actualización de personal docente de las UUNN tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de las actividades de enseñanza, investigación, creación artística y extensión, cada universidad nacional como garantía de la plena aplicación de los artículos 11 inc.C, 12 inc.G y 37 de la Ley de Educación Superior, adoptará todas las medidas para ofrecer gratuitamente los estudios para todo su personal docente, en tanto y en cuanto esos cursos contribuyan a su formación específicamente en el área que desempeñen las actividades para las que fueron designados. Las universidades nacionales se comprometen a celebrar entre sí convenios que permitan ir generalizando en el conjunto del sistema universitario nacional el principio de gratuidad consagrado en este punto."

Las solicitudes se presentarán del 1 al 5 de cada mes y serán consideradas por la Junta el primer día de sesión posterior al cierre de recepción.

El monto mensual disponible (\$ 300) será distribuido entre los solicitantes que cumplan con los requisitos, utilizándose para ese fin una grilla que permitirá otorgar un puntaje que establezca un orden de prioridad entre los mismos. La grilla será incorporada a la solicitud a llenar por el interesado.

Cada subsidio no podrá superar los \$ 100 ni ser inferior a los \$ 50, a no ser que el monto solicitado sea menor a esta suma.

El solicitante al que se le otorgue el subsidio, deberá rendir con comprobantes la asistencia a la actividad por la cual lo solicitó, dentro de un plazo prudente (15 días después del evento).

Cada afiliado podrá percibir subsidio sólo una vez por año académico, de modo de establecer igualdad de oportunidades más allá del puntaje obtenido en la grilla que establezca el orden de prioridad.

La solicitud deberá ser presentada con anterioridad al evento al cual se aplicará el subsidio.

En caso que la solicitud se presentara en tiempo y forma, pero la Junta Ejecutiva se expidiera con posterioridad a la realización del evento, el subsidio se hará igualmente efectivo. Aún así, se contabilizará sólo un evento por año académico por su fecha de realización.

Se adjunta la grilla con los puntajes correspondientes.

Junta Ejecutiva, Marzo 2001.